



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Seis de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO 1382
RADICADO. 2020-00083-00

1. Se incorpora al expediente el anexo de recibo y factura del pago del canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio del año en curso (anexo 52, exp. Digital).
2. Atendiendo al requerimiento realizado por este despacho en el auto No. 1085, del 02 de junio de 2021, donde se indica:

“Inicialmente, de la revisión de las presentes diligencias, se tiene que la demandada Maria Elisabeth Vallejo Ospina en nombre propio y en calidad de representante legal de la sociedad Elizabeth & Merchán S.A.S. dio respuesta a la demanda y confirió poder al profesional del derecho Rubén Darío Gómez Vélez, para que este asumiera su representación dentro del proceso cuando la primera no había sido integrada como demandada y heredera del señor Orlando Vallejo Gaviria. Por ende, previo a la continuación del proceso, es necesario que dicha demandada aclare si las consignaciones efectuadas por concepto de pago de cánones de arrendamiento a la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, se han efectuado en nombre propio o en representación de la sociedad mencionada, toda vez que esta última no tiene la calidad de parte dentro del proceso y las manifestaciones realizadas en su nombre no podrán ser tenidas en cuenta” (anexo 51, exp. Digital).

El 21 de junio del año en curso, la señora María Elisabeth Vallejo Ospina, a través de su apoderado, indica:

“Por lo que no es de menos tener en cuenta que el fallecimiento de una de las partes contratantes en el contrato de arriendo no implica la desaparición del contrato, por lo cual el contrato de arriendo sigue su curso, lo que implica que las obligaciones derivadas del contrato que nos convoca deben seguir cumpliéndose por los herederos del arrendatario; en consecuencia es mi representada quien a nombre

propio y en calidad de actual propietaria por medio de la liquidación de la herencia de su Señor padre, ya que las personas jurídicas no heredan, es quien ha venido pagando las obligaciones derivadas del contrato” (anexo 53, exp. Digital).

Por lo tanto, se entenderá que las consignaciones efectuadas y las que en el futuro llegaren a efectuarse, por concepto de pago de cánones de arrendamiento a la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, se hacen a nombre de la señora María Elisabeth Vallejo Ospina, la cual se tendrá notificada por conducta concluyente a partir del auto del dos de junio del año en curso, en el que se le reconoció personería a su abogado, y que fue notificado por estados el 09 de junio de 2021 (anexo 51, exp. Digital), conforme a lo indicado en el artículo 301 del Código General del Proceso, así:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad”

3. En atención a lo anterior, y cumplida la actuación de emplazamiento e ingresado el mismo a la plataforma de emplazados de los señores ALEJANDRA VALLEJO OSPINA y JUAN PABLO VALLEJO OSPINA, en su condición de HEREDEROS DETERMINADOS del señor ORLANDO VALLEJO GAVIRIA, y a los HEREDEROS INDETERMINADOS del mismo (anexo 46-47 exp. digital) de conformidad con lo establecido en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo presupuestado en el numeral séptimo del artículo 48 id., se nombra a la siguiente abogada quien los representará en este proceso: Mónica Marcela Muñoz Osorio, quien se localiza en la carrera 45A Nro. 39 sur 19, en Envigado, teléfonos: 276-29-17 y celular: 312-232-34-18.

En consecuencia, de lo anterior se le hace saber a la profesional del derecho antes anotada que la NO concurrencia inmediata para asumir el cargo para el cual fue nombrada acarreará las sanciones disciplinarias

a que hubiere lugar, al tenor de lo señalado en la norma anteriormente citada.

Así mismo se le hace saber a la parte demandante que deberá comunicar a la abogada designada en calidad de curador ad litem su nombramiento al tenor de lo dispuesto en el artículo 49 id.

Como gastos de Curaduría se le fija la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), que serán pagados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 29 fijado en la página web de la rama judicial el 22 de julio de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

**SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc22daea39855b5b34887ee1dfee91d7aae2af3a566ab1aadccca03734c72c97**
Documento generado en 21/07/2021 02:03:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGUI
E. S. D.

Ref. Proceso: Verbal Sumario, Restitución
Demandante: Empresa de Taxis El Poblado S.A.S.
Demandada: Orlando Vallejo Gaviria
Radicado: 2020 – 00083

Asunto: Anexo Recibo y factura.

RUBÉN DARÍO GÓMEZ VÉLEZ, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como consta al pie de mi respectiva firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente allego a su honorable despacho el recibo y factura del canon actual de arrendamiento y la respectiva comunicación a la parte demandante.

Con todo respeto;



RUBÉN DARÍO GÓMEZ VÉLEZ
C.C. 98.498.263
T.P. 126.829 del C. S. de la J.
Tel. 275 81 61, Cel. 300 651 22 72
Email rubendariogomezvelez@hotmail.com

08/06/2021 11:09 Cajero: ja Zapat

Oficina: 1305 - ITAGUI

Terminal: B1305CJ04365 Operación: 139413911

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$20,379,562.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 427215

Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID consignante : 98493807

Nombre consignante : ELKIN DARIO URIBE TORRES

Juzgado : 053602031001 001 CIVIL CIRCUITO

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso : 05360310300120200008300

Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandante : 9009457133

Demandante : EMPRESA DE TAXIS EL POBLADO SA

Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado : 8266041

Demandado : ORLANDO VALLEJO GAVIRIA

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operación : \$20,379,562.00

Valor total pagado : \$20,379,562.00

Código de Operación : 254257938

Número del título : 413590000569156

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Depósitos Judiciales

04/06/2021 03:03:00 PM

Secuencial PIN	427215
Fecha Maxima Recepción	10/06/2021
Código y Nombre Oficina Origen	1305 - ITAGUI
Código del Juzgado	053602031001
Nombre del Juzgado	001 CIVIL CIRCUITO ITAGUI
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	CANCELACION CANON DE ARRENDAMIENTO
Número de Proceso	05360310300120200008300
Tipo y Nro de Documento Demandante	CC - 9009457133
Razón Social / Nombre Completo Demandante	EMPRESA DE TAXIS EL POBLADO SAS
Tipo y Nro de Documento Demandado	CC - 8266041
Razón Social / Nombre Completo Demandado	ORLANDO VALLEJO GAVIRIA
Valor de la Operación	\$20.379.562,00
Valor Comisión	\$0,00
Valor IVA	\$0,00
Valor Total a Pagar	\$20.379.562,00
Medio de Pago	EFFECTIVO
Banco	N/A
Número Cheque	N/A
Número Cuenta	N/A
Estado	PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.

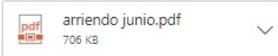
Responder | Eliminar | No deseado | Bloquear

anexo recibo y factura Radicado:05 360 3103 001 2020 – 00083 Demandante: Empresa de Taxis El Poblado S.A.S. Demandado: Orlado Vallejo Gaviria



ruben dario gomez velez
Jue 10/06/2021 4:26 PM
Para: LUIS GABRIEL BOTERO

↩ ↪ → ...



Señores empresa de Taxis El Poblado S.A.S pongo en su conocimiento recibo de consignación y factura de pago de canon de arrendamiento actual para que obre en el proceso de la referencia. Radicado:05 360 3103 001 2020 – 00083 Demandante: Empresa de Taxis El Poblado S.A.S. Demandado: Orlado Vallejo Gaviria . cordial saludo,

Rubén Darío Gómez Vélez, abogado
cc 98498263
T.P: 126829 del C. S. de la J.
tel: 2758161 cel: 3006512272

Responder | Reenviar

arriendo junio.pdf

Mostrar todo X

